

sus deseos y con los de todos mis amados vasallos de aquellos mis reinos, manifestados por veintinueve de los treinta diputados de ellos é Islas Filipinas, que se presentaron en las llamadas Cortes generales y extraordinarias; los cuales en las sesiones de 16 y 31 de Diciembre de 1810, pidieron á nombre de sus provincias, como un bien de grande y conocida importancia, que la religion de la Compañía de Jesus, volviese á establecerse en ellas (1); he venido en permitir, como permito, se admita en todos mis reinos de las Indias é Islas adyacentes y Filipinas á los individuos de la Compañía de Jesus, para el restablecimiento de la misma en ellos, á cuyo fin, usando de mi potestad soberana y de mi *proprio motu*, y cierta ciencia, derogo, caso y anulo toda Real disposicion ó pragmática con fuerza de ley que se oponga á esta mi Real determinacion, dejándola en esta parte sin fuerza ni vigor, y como si no se hubiera promulgado. En cuya consecuencia mando á mis vireyes, gobernadores, capitanes generales con mando superior, á los gobernadores, intendentes, y á las ciudades, capitales de los mencionados mis reinos de las Indias é Islas Filipinas, y ruego y encargo á los muy RR. Arzobispos, Obispos y Venerables Deanes y Cabildos de las Iglesias metropolitanas y Catedrales de los mismos mis dominios, cumplan y ejecuten y hagan cumplir y ejecutar cada uno en la parte que le toque ó tocar pueda, la expresada mi Real determinacion, haciéndola publicar los primeros con la solemnidad acostumbrada, para que todos aquellos mis amados vasallos la tengan entendida. Así mismo es mi real voluntad que luego que se presenten en dichos mis reinos de Indias los individuos de la Compañía de Jesus, sean admitidos y hospedados en sus antiguas casas y colegios que estén sin destino ú aplicacion, para que se haga con prudencia el restablecimiento de la misma órden religiosa, á cuyo fin mis vireyes y gobernadores, capitanes generales de mando superior, con acuerdo de los M. RR. Arzobispos y Obispos, y voto consultor de mis reales audiencias procederán á su restablecimiento, para que con la brevedad posible se verifiquen los santos fines que N. Smo. P. Pio VII se ha propuesto y yo espero de la ciencia y virtud de los Padres Jesuitas; sin perjuicio de darme cuenta con testimonio de los expedientes formados para mi real aprobacion y demás disposiciones convenientes al progreso de nuestra santa religion y bien del Estado. Y últimamente mando á los mis jefes y á las juntas superiores de mi real hacienda

(1) Véase este voto en el capítulo anterior. Y que esta opinion de los americanos era general y constante, se conoce por el decreto del congreso de Chilpancingo de 1813, de que allí mismo hemos hecho mencion y de las siguientes palabras que constan en la acta de independencia proclamada en 1817 por la América del Sur, que entre otros cargos hacia el siguiente al gobierno español: *El de habernos privado arbitrariamente de los Jesuitas á quien debemos nuestro estado social, la civilizacion, toda nuestra instruccion y multitud de servicios de que no podemos carecer.*

de los propios mis reinos, suspendan la enagenacion ó aplicacion de las casas, colegios y demás temporalidades que existan y fueron de dichos religiosos, para devolvérselos á su debido tiempo; pues así es mi expresada Real voluntad.—Dada en palacio á 10 de Septiembre de 1815.”

Oficio al Illmo. Sr. Arzobispo de México, Dr. D. Pedro José de Fonte.—“Illmo. Sr.—Teniendo la fortuna de haber permanecido en la Compañía de Jesus hasta su extincion, y de que ya restablecida en Roma nos reconozcan los superiores de ella por miembros actuales suyos, como prueban por sus expresiones y comisiones las cartas que presentamos, y la de hallarnos en esta ciudad cuando nuestro amado Soberano permite que se reponga en ella, por su Real decreto de 10 de Septiembre último, publicado en el bando del día de ayer, no tenemos otro modo mejor de manifestar nuestro aprecio á nuestra vocacion, nuestro sumo júbilo por su restablecimiento, ni nuestra inesplicable gratitud á la benignidad de nuestro monarca, que ofreciéndonos inmediatamente á verificar en cuanto está de nuestra parte los piadosos deseos de S. M., en cumplimiento de la humilde, pronta y obediente sujecion á nuestros soberanos, que en repetidas partes nos recomienda el Instituto.—En obediencia de este, y de lo que nos manda en la Regla 7ª de los misioneros, que donde residan los ordinarios nos presentemos á ellos lo más presto que podamos, les ofrezcamos nuestros servicios, y humilde y religiosamente les pidamos su facultad, para ejercitar los ministerios de la Compañía, nos ponemos en las manos de V. S. I. para que nos emplee en lo que nos juzgase útiles, y que sea del mayor servicio de Dios, de la religion, de nuestro Rey, y del agrado de V. S. I.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. México, y Febrero 25 de 1816.—José Mª Castañiza.—Antonio Barroso.—Pedro Canton.

Contestacion del oficio anterior.—“Es muy grato para mí el contenido de las cartas, que VV. RR. acompañan á su oficio de 25 del corriente, y por ahora quedan en mi poder: y persuadido de las sólidas ventajas, que deben resultar de que VV. RR. desempeñen los deberes propios de su Instituto, les doy las más expresivas gracias por el celo que manifiestan, y la facultad que me piden para ejercer su ministerio, del que me serviré oportunamente para todo lo que pueda convenir al bien de la Iglesia y del Estado.—Dios guarde á VV. RR. muchos años. México y Febrero 28 de 1816.—Pedro de Fonte.—RR. PP. D. José Mª Castañiza, D. Antonio Barroso y D. Pedro Canton.

Oficio al Exmo. Sr. Virey, D. Félix Mª Calleja.—“Exmo. Sr.—Inflamados nuestros corazones, del más ardiente amor hácia nuestro augusto Soberano, y vertiendo nuestros ojos rios de lágrimas del más tierno gozo, cuando hemos leído el Real decreto de 10 de Sep-

tiembre último, publicado por V. E. el día de ayer, en que S. M. permite la reposición de la Compañía de Jesús en estos dominios, manifestando los más vivos deseos, de que con la brevedad posible se verifique su restablecimiento para que cuanto antes se vean cumplidas las intenciones de N. S. P. el Sr. Pio VII y los paternas y benéficos deseos de S. M. hácia sus felices vasallos; teniendo la dicha de ser miembros de la Sagrada Compañía, y hallándonos por Providencia de Dios en esta ciudad, hemos creído propio de nuestra obligación, y como el único modo de manifestar nuestra fidelidad, nuestra obediencia, nuestro reconocimiento y los anhelos de nuestro espíritu, no solo á lograr cuanto antes la felicidad de vernos en el seno de nuestra dulce madre, que nos admitió, nos alimentó y nos mantuvo en su regazo hasta cuando pudo hacerlo, sino mucho más para contribuir en lo poco que podemos á las piadosas intenciones de nuestro amado Soberano, el presentarnos á V. E. y ofrecernos á sus superiores determinaciones, para que disponga de nuestras personas del modo que crea más oportuno á cumplir la soberana voluntad del Rey nuestro señor.—Estamos dispuestos á acreditar que somos Jesuitas, prontos y deseosos de reunirnos en la casa y lugar que V. E. nos señale, y á emplear nuestras tareas en cuanto alcancen las débiles fuerzas que nos permite nuestra avanzada edad, con los ages y achaques que trae consigo la ancianidad, en todo aquello que se crea conducente á llenar los objetos que se proponen en el Real despacho. Protestamos ingénuamente á V. E. con la ingenuidad más sincera, que en esa protestación no nos conduce otro espíritu, ni anhelamos á otra cosa que á manifestar nuestra más pronta obediencia á las insinuaciones de nuestro augusto Monarca, y á acabar los cortos días que nos restan de vida en el servicio de Dios, de su Iglesia y en el de nuestro Rey, á quien sobre las obligaciones de fieles vasallos, tenemos los más poderosos motivos de gratitud y de reconocimiento para desear complacerlo en cuanto nos permitan nuestros escasos arbitrios.—Dios guarde á V. E. muchos años. México y Febrero 25 de 1816.—José María Castañiza.—Antonio Barroso.—Pedro Canton.—Emo. Sr. Virey D. Félix María Calleja.”

Carta al Rey de España.—“Señor:—Las expresiones más vivas de una elocuencia valiente, jamás podrán significar con claridad las emociones de un ánimo agitado con los afectos violentos que causan en un pecho poseído del amor, los beneficios y expresiones singulares del amado. ¿Pues cómo podremos explicar á V. M. los transportes que ha sufrido nuestro espíritu al leer el Real decreto de 10 de Septiembre último, publicado en esta ciudad en 24 de este mes, permitiendo la reposición de la Compañía de Jesús en estos reinos? Hemos tenido siempre á la persona de V. M. el amor más tierno; lo hemos visto como la más fiel atalaya que ha puesto el cielo en su

Iglesia para conservar ileso la religion en sus afortunados dominios, como un prodigio del Altísimo, conservando entre los mayores peligros para oponerse al poder de las tinieblas, que desatando su furia contra la ley santa de Jesucristo trata de ofuscar las verdaderas sendas de una eternidad bienaventurada, introduciendo el mortífero veneno del error, que separa de ellas á los incautos con los lisonjeros atractivos de las pasiones: ¿pues cuáles habrán sido las efusiones de nuestras almas al ver que V. M. toma por medio el más eficaz para sus religiosos y piadosos designios la protección de nuestra amada madre la Compañía de Jesús, y con una magnanimidad propia solo de ánimo beneficentísimo quiere que con la brevedad posible se vea restituida en sus dominios esta esposa del amado, con todo el lustre y brillo que no ha podido deslustrarle la persecución que ha sufrido cerca de medio siglo?—No sería posible hallar voces correspondientes á nuestros afectos; y por lo mismo deseamos que nuestras obras den á conocer lo que jamás podrían explicar nuestras palabras. Llevados de este conocimiento y sintiendo renacer en nuestros corazones el amor que reanima nuestra vocación, y el agradecimiento hácia vuestra Real persona, los tres Jesuitas que firmamos, y que por providencia de Dios nos hallamos en esta ciudad, nos presentamos á vuestro Virey con el oficio de que es copia á la letra el que acompañamos, ofreciéndonos para cuanto creyese podíamos ser útiles á llenar cuanto antes las benéficas intenciones de V. M. Con la misma intención, aunque reanimados con la respetuosa confianza que nos inspira la Real clemencia de V. M., cuando le hablamos inmediatamente, renovamos nuestra oferta sin temor de que nuestra anciana edad ni que los achaques que la acompañan, nos impidan llevar á efecto cualquier destino á que V. M. se digne aplicarnos. Estamos dispuestos y prontos á recibir una ó todas las casas que antes ocupamos y actualmente no están enagenadas; no dudaremos encargarnos del Colegio de S. Gregorio para la educación cristiana y política de los indios; tampoco tenemos embarazo en recibir vuestro Real Colegio de S. Ildefonso para el cultivo é ilustración de los nobles jóvenes que se dedican á la carrera de las ciencias: igualmente estamos dispuestos á encomendarnos de nuestro antiguo Colegio de S. Pedro y S. Pablo para formar en él nuevos Jesuitas, que heredando el espíritu de nuestro P. S. Ignacio soliciten con el más ardiente celo la mayor gloria de Dios, el bien de las almas y la fidelidad y obediencia que deben á sus católicos monarcas, los reyes de España.—Pero si fuere del Real agrado de V. M. el que en otras partes, en otras casas, ó en otros destinos propios de nuestro Instituto sirvamos á la gloria de Dios, á la exaltación de la Iglesia, y á la felicidad de vuestra monarquía, á todo estamos dispuestos, y será

nuestra mayor dicha acabar el resto de nuestros días, cumpliendo lo que en la flor de nuestra juventud ofrecimos al Señor.—No confiamos, Señor, en nuestras débiles fuerzas, sino en las del brazo omnipotente del Señor, que si quiere servirse de instrumentos tan flacos como nosotros, sabrá formarnos varones esforzados para las obras de su gloria: fiamos en la providencia del Dios de las naciones que proporcionará los medios que se ocultan á nuestra ignorancia, para que se verifiquen cumplidamente los piadosos designios que inspira á V. M. y de que se halla penetrado su religioso y real ánimo. No ponemos, Señor, otros límites á nuestra oferta que los que V. M. quiera.—Dios guarde la católica persona de V. M. muchos años. México 29 de Febrero de 1816.—Señor.—José María de Castañiza.—Antonio Barroso.—Pedro Canton.”

Dictámen del fiscal de real hacienda, á cuyo informe pasó el Virrey el oficio arriba mencionado.—“Exmo. Sr.—El fiscal de real hacienda encargado de lo civil, dice: Que contestando el Illmo. Sr. Arzobispo electo de esta metrópoli al superior oficio de V. E. de 1º de este mes, manifiesta que supuesto que los Presbíteros D. José M^a Castañiza, D. Antonio Barroso y D. Pedro Canton y Ubiarco, individuos de la Compañía de Jesus, y que existen en esta Capital, se han ofrecido felizmente en su representacion de 25 de Febrero próximo pasado, á lo mismo que debía proponérseles siguiendo la soberana intencion y preceptos de S. M. en la Real cédula de 10 de Septiembre último, parece á S. I., despues de darles las gracias, que será oportuna la asignacion de una casa donde puedan vivir con arreglo á su Instituto; y que aunque son varias las que segun la voluntad del Soberano pueden y deben entregárseles en esta Capital, reservando esto para otro tiempo, y para tratarlo con más instruccion, opina: que desde luego se les puede asignar provisionalmente el edificio que hoy se llama Colegio de S. Ildefonso, en el cual pueden tener un departamento separado para observar su Instituto, sin perjuicio de que establecidos ya en él se encarguen del rectorado de dicho Colegio, luego que lo deje el Illmo. Sr. Marqués de Castañiza, Obispo electo de Durango, quien ha significado al Illmo. Sr. Arzobispo que cederá la renta que le corresponde por rector, á beneficio de los Jesuitas, reunidos y percibiendo éstos la pension alimenticia que se les está pagando de sus temporalidades, entre tanto se les proporcionan otros fondos, podrán vivir en comunidad y plantear la observancia de su Instituto, preparándose con esta medida provisional, el cumplimiento de lo prevenido por S. M., para lo que será conveniente tener á la vista una razon de las casas y fincas que pertenecian á los Padres Jesuitas al tiempo de su expulsion, y con presencia de ella, y de la aplicacion que tengan ó dejen de tener en la actualidad, ofrece S. I. manifestar á V. E. más extensamente lo

que se le ofrece en el particular.—Está en efecto muy claramente prevenido en la citada Real cédula, que luego que se presenten en estos reinos los individuos de la Compañía de Jesus, sean admitidos y hospedados en sus antiguas casas y colegios que estén sin destino ó aplicacion, para que se haga con prudencia el restablecimiento de la misma órden religiosa, procediendo á él los Exmos. Sres. Vireyes y Gobernadores de mando superior, con acuerdo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, sin perjuicio de dar cuenta á S. M. con testimonio de los expedientes formados, para su Real aprobacion, y así habiéndose presentado espontáneamente los tres expresados Presbíteros, manifestando á V. E. que son miembros de la Compañía de Jesus, y que están dispuestos á acreditar que lo son, prontos y deseosos á reunirse en la casa que V. E. les señale para emplearse en todo aquello que se crea conducente á llenar los objetos que se propone la citada Real cédula, no debe ocurrir en admitir su oferta, otra discusion que la que exija la comprobacion de la calidad requisita en dicha disposicion soberana, de ser los referidos Presbíteros individuos de la Compañía de Jesus, y la asignacion de una casa ó Colegio de los que antiguamente poseyó esa órden religiosa y estén sin destino ó aplicacion.—Lo primero, sobre ser bien sabido en esta Capital y darlo por supuesto y asentado el Illmo. Sr. Arzobispo, es facil que se compruebe por la formal instruccion de este expediente que no puede dispensarse, siguiendo la misma indicacion que S. I. ha hecho, de que los expresados Presbíteros reciben pension alimenticia de sus temporalidades, pues para entregárseles en las cajas de Real hacienda esta pension, es necesario que esté allí calificado y haya la oportuna constancia de que fueron individuos de la Compañía de Jesus.—Lo segundo, prepararia mayor demora si se tratase de hacer una asignacion y entrega absoluta de las casas ó colegios que antiguamente tuvo la Compañía de Jesus, y estén sin destino ó aplicacion, ó de alguna de esas casas y colegios, porque esto debia hacerse, como advierte el Illmo. Sr. Arzobispo, con presencia de los documentos que instruyen el estado de los edificios de esas circunstancias que haya en esta capital. Pero para evitar esta demora y que se realicen cuanto antes las intenciones de S. M. propone S. I. la asignacion provisional del Colegio que hoy se llama de S. Ildefonso.—El gobierno y administracion de esa casa que ha debido llamarse de S. Pedro, S. Pablo y S. Ildefonso, se encargó y encomendó á la Compañía de Jesus y sus religiosos, reservando sus patronatos para nuestros Soberanos, segun consta de la ley 13 tít. 23 Lib. 1º de las municipales; y por disposicion de la junta superior de aplicaciones celebrada en 10 de Mayo de 1774 se le dió la forma en que se halla, reuniéndole el Colegio de Cristo, como el fiscal ha deducido de varios documentos agregados al expediente de

la visita del mismo Colegio de S. Ildefonso que actualmente tiene á su vista, y de que será conveniente se pongan las correspondientes constancias entre las demás que conduzcan para la formal asignacion de casa á los religiosos Jesuitas en cumplimiento de la citada Real cédula.—Entre tanto esta idea es bastante para venir en conocimiento, de que no se ofrece dificultad alguna en que por via de hospedaje y provisionalmente se admitan los tres Presbíteros expresados en dicho Colegio, reservando para el tiempo que indica el Illmo. Sr. Arzobispo, de que el Illmo. Sr. Obispo electo de Durango, su actual rector, deje el rectorado, resolver con la conveniente instruccion la formal entrega á los religiosos Jesuitas, pues sobre la comodidad del departamento separado que allí se les puede dar, se cuenta para su subsistencia con la cesion que ha ofrecido hacer de su renta de rector, dicho Illmo. Sr. Obispo de Durango, segun asienta el Illmo. Sr. Arzobispo, lo que auxiliará la pension alimenticia que perciben los individuos de la Compañía de Jesus, existentes en esta Capital, mientras no se califique que les debe cesar.—Por lo demás el Fiscal estima que debe reservarse al juicio y calificacion del Illmo. Sr. Arzobispo, si es ó no necesaria la renovacion de los votos de la religion de la Compañía de Jesus, respecto de los tres individuos que se han presentado, una vez que en concepto de su regreso á dicha religion se les haya de recibir y admitir en el expresado Colegio, y esto supuesto debe quedar tambien por consecuencia á la disposicion de S. I. el modo ó forma en que se deba ejecutar semejante acto y la eleccion de prelado superior, con la distribucion de cargos que exige la comunidad y observancia de su Instituto, á que se van á reducir, y sea compatible con su actual número; y aun en dictámen del Fiscal será muy oportuno comisionar al mismo Illmo. Sr. Arzobispo, para que arregle el recibimiento y hospedaje de los expresados Presbíteros, bajo el concepto de religiosos de la Compañía en el expresado Colegio, y los presente en él, acordando con el actual Illmo. Sr. Rector las disposiciones que sean necesarias y conducentes á este objeto, con el aviso oportuno á V. E. del dia en que se hubiere de verificar y de quedar verificado.—Más aunque el acto provisional de recibir en hospedaje á los mencionados individuos de la Compañía de Jesus en el Colegio de S. Ildefonso, no exigiria, atendida la disposicion de la citada Real cédula, el voto consultivo del Real acuerdo, que segun ella debe oír V. E. para proceder al restablecimiento de la misma orden religiosa; con todo si con respecto á que pueda equivaler á semejante restablecimiento, la proposicion del Illmo. Sr. Arzobispo de que ya reunidos en aquel Colegio dichos individuos podrán vivir en comunidad y plantear la observancia de su Instituto, estimase V. E. necesario oír el indicado voto consultivo del Real acuerdo, convendrá que V. E. se sirva

recomendar al mismo superior tribunal, la posible brevedad y preferencia, para el más pronto efecto de las disposiciones de S. M.—Bajo este concepto, puede V. E. adoptar, oyendo si lo tuviere por conveniente como queda advertido, el voto convulsivo del Real acuerdo, la medida provisional propuesta para su cumplimiento por el Illmo. Sr. Arzobispo, condescendiendo en que se hospeden dichos Presbíteros en el Colegio de S. Ildefonso, en los términos indicados por S. I. y comisionándolo para que arregle el recibimiento y hospedaje de los mismos individuos bajo el concepto de religiosos de la Compañía de Jesus, los presente en el Colegio y tome todas las disposiciones que sean necesarias ó conducentes á este objeto, con acuerdo del actual Illmo. Sr. Rector, Marqués de Castañiza, en la inteligencia de quedar al juicio y calificacion del mismo Illmo. Sr. Arzobispo, si es ó no necesaria la renovacion de los votos de la expresada orden religiosa de parte de los tres mencionados Presbíteros, y el modo y forma con que se deba ejecutar semejante acto, y tambien la eleccion de prelado ó superior, y la distribucion de cargos que exige la comunidad y observancia de su Instituto á que se van á reducir, y sea compatible con su actual número; y de que V. E. espera el aviso de S. I. del dia en que se hubiere de verificar el ingreso de los mencionados Presbíteros en el Colegio de S. Ildefonso, y tambien luego que quede verificado, entendiéndose todo esto á reserva de las demás providencias que con mayor instruccion se hayan de tomar para la entrega á dichos religiosos del mismo Colegio y de las otras casas que puedan y deban devolverse en esta capital á la Compañía de Jesus, conforme á lo prevenido por nuestro Soberano.—Si la resolucion de V. E. fuere de conformidad con lo expuesto por el Fiscal, podrá igualmente su superioridad mandar se participe al Illmo. Sr. Arzobispo, al mencionado Illmo. Sr. Rector del Colegio de S. Ildefonso y tambien á los tres referidos Presbíteros, en contestacion á su representacion de 25 del próximo pasado Febrero, dándoles V. E. las debidas gracias por la prontitud que han manifestado á contribuir al cumplimiento de las intenciones de S. M. y el celo de que exponen hallarse loablemente animados, insinuándoles que las asentadas providencias son una muestra del aprecio con que esta superioridad ha recibido sus sentimientos y buena disposicion, y de la confianza de que llenarán con su ciencia y virtud los santos fines que S. M. se ha propuesto, y explica la citada Real cédula.—Fecho que sea todo esto, puede V. E. mandar que por esta tesorería general se ponga razon de si á todos ó alguno de los tres mencionados Presbíteros se les paga pension alimenticia como Jesuitas: que á estos mismos se les pase oficio de ruego y encargo para que exhiban los documentos con que se acredite que son Jesuitas; y por último que este expe-